REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-385-24
(de 24 de octubre de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, correspondientes al periodo concluido el 30 de junio de 2024, a través de la plataforma SERI, venció el 2 de septiembre de 2024;

Que el 15 de octubre de 2024, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Financiera Familiar, S.A.,** con el fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 30 de junio de 2024;

Que mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2024, el emisor da las explicaciones requeridas, indicando lo siguiente:

"...
No hemos podido entregar ningún reporte porque nuestra recaudación es minima y no se la podido pagar a los auditores para que nos confeccionen esos reportes. Estamos consciente de las multas que mantenemos pendiente, pero tengo otra respuesta que dar.
Le mantendo informada de cualquier cambio que se de.
Saludos." (Sic-Válido para todo el texto)

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Financiera Familiar, S.A.,** concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que a la fecha, el emisor **Financiera Familiar, S.A.,** no ha presentado el Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero correspondientes al periodo concluido el 30 de junio de 2024; acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora en la presentación de cada uno;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Financiera Familiar, S.A.,** multa de **Nueve Mil Balboas (B/.9,000.00)** por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Trimestral, así como de los Formularios F3-Registro de valores vigentes y F4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 30 de junio de 2024, cuya fecha de presentación venció el 2 de septiembre de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022 y su modificación.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Marie Lissa Aizpurúa
Directora de Emisores, a.i.

/oag

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ
A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor (a) _____
_____
lo que antecede.
El notificado (s). _____
(Por escrito)

SMV 4DIC'24AM 9:40
Recibido por:
Alma Gálvez Lara

NOTIFICACIÓN

SEÑORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, E.S.D.:

Quien suscribe, **RICHARD KILBORN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-1208-895**, con domicilio en Vía España, Edificio P.H. Brasilia, Segundo Piso, Oficina No. 1B, Teléfono **203-8051,** correo electrónico rkilborn@financierafamiliar.com, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, en calidad de Representante Legal de **FINANCIERA FAMILIAR S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha **159411**, Rollo **16876**, Imagen **2**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Vía España, Edificio P.H. Brasilia, Segundo Piso, Oficina No. 1B, Teléfono **203-8051,** correo electrónico admin@financierafamiliar.com, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, acudo ante usted muy respetuosamente a fin de **NOTIFICARME** de la Resolución No.SMV-385-24 de 24 de octubre de 2024.

También **AUTORIZAR** al joven **JAVIER ENRIQUE MOJICA,** con cédula de identidad personal No. **8-909-755,** queda expresamente facultado para recibir, presentar, solicitar, desglose, solicitar Copias simples o autenticadas que consideren necesarios para el desempeño de este proceso.

Panamá a su fecha de presentación,

RICHARD KILBORN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

La suscrita. **Licda. Ela Marife Jaén Herrera,** Notaria Pública Quinta. del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 15 NOV 2024

Testigo Testigo

Licda. Ela Marife Jaén Herrera
Notaria Pública Quinta